

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2022-014263
Fecha de Radicado	27 de mayo de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0306
Tema	Fondos de inversión colectiva

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

¿Cómo deben reconocer (son instrumentos de deuda o son instrumentos de patrimonio) las inversiones de Fondos de Inversión Colectiva (FIC's)?

(...)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Este Consejo dio respuesta a una pregunta similar en el concepto 2020-1041 y fecha de radicación 22-12-2020, en el cual sobre la medición y presentación de los fondos de inversión colectiva, manifestó:

“Reconocimiento, en una empresa perteneciente al grupo 2, de los rendimientos financieros de un fondo de inversión colectiva.

Mediante concepto 2020-0448, el CTCP, manifestó lo siguiente:

“Un Fondo de Inversión Colectiva de conformidad con el artículo 3.1.1.2.1 del Decreto 2555 de 20102, se define:

“Definición de Fondo de Inversión Colectiva. Para los efectos de esta Parte se entiende por Fondo de

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Inversión Colectiva todo mecanismo o vehículo de captación o administración de sumas de dinero u otros activos, integrado con el aporte de un número plural de personas determinables una vez el fondo entre en operación, recursos que serán gestionados de manera colectiva para obtener resultados económicos también colectivos”.

Entendiendo que la inversión aludida es un mecanismo de ahorro e inversión administrada por sociedades fiduciarias, a través del que se invierten recursos de inversionistas en un portafolio de activos conforme a lo establecido en el reglamento del respectivo fondo. En este caso en primer lugar la entidad deberá elegir la política contable a fin de realizar la medición y el reconocimiento de la misma; la NIIF para PYMES, en este caso aplicarían las disposiciones de la sección 11 de la NIIF para las PYMES Instrumentos Financieros Básicos.

Tratándose de inversiones en Fondos de Inversión Colectiva (FIC), la medición posterior se realiza teniendo en cuenta las valoraciones realizadas por el administrador del fondo que corresponde a los instrumentos financieros que conforman dicho patrimonio. Lo anterior puede resultar en mediciones que incrementan el valor del fondo, o que lo reducen, por lo que dicha medición afecta los resultados de la entidad propietaria de la participación en el Fondo.

Debido que la inversión en Fondos de Inversión Colectiva se mide por su valor razonable, Al cierre del periodo, la inversión se actualizará por la valoración realizada por el fondo, que incluye la rentabilidad del mismo, así como los ajustes en su medición.

Las variaciones en dicho valor se reconocen en resultados, y podría generar cualquiera de las siguientes situaciones:

- *Opción 1, que se cree una cuenta denominada “variaciones en los rendimientos causados en fondos de inversión colectiva”, la cual puede tener movimiento débito (rentabilidades negativas) o crédito (rentabilidades positivas); o*
- *Opción 2, que se creen dos cuentas denominadas “ganancias en fondos de inversión colectiva” para los movimientos crédito (rentabilidades positivas), o “pérdidas en fondos de inversión colectiva” para los movimientos débito (rentabilidades negativas).*

No obstante en el estado de resultados, se recomienda presentar de forma neta la rentabilidad presentada a través de las inversiones en fondos de inversión colectiva”.

Como se mencionó en el concepto, los fondos de inversión colectiva (abiertos y a la vista) pueden tener rentabilidades que pueden ser positivas o negativas, y de esa forma deben reconocerse en la información financiera, por lo que tener dos cuentas contables donde se reflejen, en una las variaciones positivas (como una cuenta del ingreso) y en otras las variaciones negativas (como una cuenta del gasto), es un procedimiento aceptable. No obstante, en el estado de resultado del periodo, los rendimientos deben ser presentados por su importe neto, en caso de que los rendimientos sean materiales, podrá ser útil la presentación por separado en el estado resultados, sin perjuicio que en caso de no ser materiales, se podrían presentar en un rubro denominado “otros ingresos- ganancias en fondos de inversión colectiva” u “otros gastos - pérdidas en fondos de inversión colectiva”, detallándose su origen en las notas.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Para el CTCP, lo más adecuado es acumular los rendimientos en la contabilidad en una única cuenta, denominada “variaciones en los rendimientos causados en fondos de inversión colectiva” donde se acumulen los resultados (positivos y negativos), así se facilita su presentación por el importe neto en el estado de resultados.

Respecto del uso de la expresión “pérdida por deterioro”, es importante mencionar que los activos financieros que se miden por su valor razonable son afectados por las variaciones del mercado (positivas y negativas) y su efecto cuando es negativo, no se considera como una pérdida por deterioro, sino como una pérdida en su valor razonable; los instrumentos que son medidos en la fecha inicial y posterior por su valor razonable generalmente reconocen sus ajustes en el estado de resultados.

Para ilustración del consultante, la taxonomía de NIIF ilustrada en la columna referenciada como “[822390] Notas - Instrumentos financieros” menciona lo siguiente, que debe ser revelado:

Ingresos, gastos, ganancias o pérdidas de instrumentos financieros [sinopsis]

Ganancias (pérdidas) por instrumentos financieros [sinopsis]

Ganancias (pérdidas) en activos financieros al valor razonable con cambios en resultados

Reconocimiento, en una empresa perteneciente al grupo 3, de los rendimientos financieros de un fondo de inversión colectiva.

En las entidades que aplican el marco de información financiera aplicable a las microempresas (anexo 3 del DUR 2420 de 2015) al capítulo VI Inversiones, menciona que las inversiones se medirán por su costo, por lo que las variaciones del fondo de inversión colectiva se analizarán teniendo en cuenta, que si el rendimiento hace parte del costo del activo, entonces su reconocimiento será de manera similar al enunciado anteriormente.

Si la empresa pertenece al grupo 3, pero el fondo de inversión es cerrado y requiere un tiempo mínimo de permanencia superior a un año; ¿se podría utilizar en la medición posterior el valor razonable mes a mes para reflejar el deterioro a la fecha de corte, teniendo en cuenta que se conoce el saldo exacto de la inversión?

Cuando los fondos de inversión sean fondos cerrados, entonces es necesario analizar cuál es el reconocimiento que se debe realizar sobre los mismos, lo que podría incluir el siguiente análisis:

- Que se reconozcan como un activo separado, debido que se trata de una participación en un conjunto de activos financieros (acciones, títulos de deuda) o no financieros (propiedades de inversión); o*
- Que se reconozca la participación en el fondo de inversión colectiva como si se tratase de una operación controlada de forma conjunta.*

No obstante, tratando de un fondo cerrado, es necesario establecer las condiciones del mismo, la composición de los activos y pasivos del fondo, la forma como se toman las decisiones, las operaciones celebradas a través del fondo, y la forma como el inversionista en el fondo participa en la toma de decisiones del mismo.”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Jimmy Jay Bolaño T. / Carlos Augusto Molano Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20